



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO
DESPACHADO
FEB 14 2017
DESPACHADO
MEXICALI

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE B.C.
SECCION	TITULAR.
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SPA-TIJ-2810/2017.

Mexicali, Baja California, a 7 de febrero de 2017.

ASUNTO:

El que se indica

C. EDUARDO MARTINEZ PALOMERA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CALIDAD DEL AIRE Y
MEDIO AMBIENTE DEL CDEM, A.C.

En atención a su atento escrito, de fecha **13 de enero del 2017** y recibido en fecha **13 de enero** del presente año, con Folio 075 ante la Secretaria de Protección al Ambiente en el municipio de Mexicali, B.C., mediante el cual solicita información sobre las emisiones de contaminantes que emiten las industrias asentadas en el municipio de Mexicali, al tenor de 5 preguntas que son las siguientes:

1. ¿Cuántas industrias existen en el padrón de emisiones a la atmosfera en la ciudad de Mexicali?
2. ¿De estas industrias, cuantas cuentan con equipo para el control de emisiones?
3. ¿En la actualidad cual es el volumen y tipo de contaminantes que emiten a la atmosfera?
4. ¿En qué momento se hacen acreedores de una multa, que tipo de multas existen y cuál es el proceso que pasan para poder determinar que han corregido su error?
5. ¿Cuál es el procedimiento que llevan a cabo con las visitas, que inspeccionan y cuál es la duración de la misma?

Sobre el particular, en atención a su escrito y con el propósito de dar respuesta a cada pregunta, le informo que:

1. *¿Cuántas industrias existen en el padrón de emisiones a la atmósfera en la ciudad de Mexicali?*

R. 125 empresas.

2. *¿De estas industrias, cuántas cuentan con equipo para el control de emisiones?*

R. 76.

3. *¿En la actualidad cual es el volumen y tipo de contaminantes que emiten a la atmósfera?*

CONTAMINANTE	EMISION (KG/AÑO)
CO	175,466.1
NOx	155,409.5
SOx	12,034.36
PST	84,994.78
COVS	733,253.6



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO

DESPACHADO
FEB 14 2017
DESPACHADO
MEXICALI ASUNTO:

DEPENDENCIA

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE B.C.**

SECCION

TITULAR.

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

SPA-TIJ-2810/2017.

Mexicali, Baja California, a 7 de febrero de 2017.

4.- ¿En qué momento se hacen acreedores a una multa, que tipo de multas existen y cuál es el proceso que pasan para poder determinar que han corregido su error?

A través del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Secretaría a los responsables de la operación de fuentes de emisoras a la atmósfera de competencia estatal, se pueden advertir hechos y omisiones durante una visita de inspección en las instalaciones de la empresa por incumplimientos a las obligaciones previstas mediante artículo 115 de la Ley de Protección al Ambiente para el estado de Baja California, el cual se cita como sigue:

ARTÍCULO 115.- Los responsables de fuentes fijas, emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia estatal, en los términos del reglamento correspondiente deberán:

- I. Tramitar ante la Secretaría y, en su caso, obtener la autorización correspondiente que ésta emita y anualmente revalidar su vigencia;**
- II. Instalar equipos o sistemas de control de emisiones y realizar monitoreos de las mismas, para mantenerlas por debajo de los niveles máximos permisibles para cada uno de los contaminantes emitidos a la atmósfera, de acuerdo a lo señalado en las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables;**
- III. Llevar y mantener actualizada, bitácora de sus procesos industriales y una de operación y mantenimiento de los equipos utilizados para el control de las emisiones de acuerdo a los formatos emitidos por la Secretaría;**
- IV. Instalar y mantener una plataforma y un puerto de muestreo en las chimeneas o puntos de emisión;**
- V. Aplicar la mejor tecnología disponible para reducir y controlar sus emisiones y asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico;**
- VI. Dar aviso inmediato a la Secretaría y a las demás autoridades competentes, en caso de descompostura o falla de los equipos de control de emisiones, susceptibles de generar una contingencia ambiental.**

Para los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entiende por fuente fija de competencia estatal, a los establecimientos industriales que no son definidos como fuentes fijas de jurisdicción federal, conforme al Capítulo II, Título Cuarto de la Ley General.

Las multas a la cuales se hacen acreedores los responsables de la operación de fuentes de emisoras a la atmósfera de competencia estatal, están previstas en la citada Ley en su capítulo III denominado Sanciones administrativas en sus artículos 187, 188 y 189.

Los infractores pueden ser acreedores a multas por el equivalente a 200 a 20,000 días de salario mínimo vigente. También la sanción puede ser la Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando se incurra en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas, de urgente aplicación o de seguridad ordenadas;**
- b) En los casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.**

Para la imposición de las sanciones se considera la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor. El procedimiento administrativo de inspección está previsto en la citada Ley en su Título Sexto denominado Medidas de Control, de Seguridad y Sanciones, Capítulo I, De la inspección y vigilancia. En este capítulo se indica el procedimiento desde la visita de inspección, emplazamiento y finalmente la resolución administrativa definitiva en el que se imponen las sanciones y multas además de la conclusión del asunto. Durante el procedimiento los infractores presentan pruebas para acreditar el cumplimiento con las medidas técnicas ordenadas, contar con licencias de funcionamiento para operar las fuentes de emisión vigentes, así como el cumplimiento a los límites permisibles de los contaminantes emitidos a la atmósfera, y la instalación de tecnología eficiente para el control de los contaminantes emitidos. Después de la inspección se le hace saber a la empresa del derecho de comparecencia para que en un plazo de cinco días hábiles presente información respecto de lo requerido durante la visita. Una vez evaluada la información que haya presentado, se le notifica a la empresa mediante acuerdo de emplazamiento que ha dado inicio el procedimiento de inspección y las infracciones cometidas así como las medidas técnicas que se le ordenan para subsanar irregularidades encontradas. Se le hace saber del nuevo plazo ahora de diez días hábiles para comparecer y presentar pruebas. Para finalmente resolver en definitiva la ratificación o la ampliación de medidas técnicas así como las sanciones y multas a las cuales se hace acreedor el infractor o bien el cumplimiento de lo ordenado y la conclusión del procedimiento de inspección. Esta Secretaría, una vez vencidos los plazos ordenados verifica en las instalaciones de la empresa si efectivamente ha dado cumplimiento, realizando de nueva cuenta visita en la empresa.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE B.C.
SECCION	
NUMERO DEL OFICIO	TITULAR.
EXPEDIENTE	SPA-TIJ-2810/2017.

Mexicali, Baja California, a 7 de febrero de 2017.

5. ¿Cuál es el procedimiento que llevan a cabo con las visitas, que inspeccionan y cuál es la duración de la misma?

Para llevar a cabo la visita de inspección el personal autorizado de la Secretaría se presenta en la empresa y una vez que es atendido por el representante, propietario o encargado, procede a realizar el recorrido por sus instalaciones. El personal de la Secretaría levanta un acta de inspección haciendo constar el proceso productivo de la empresa describiendo desde el ingreso de la materia prima hasta la salida del producto. Se hacen constar las condiciones de operación de los equipos generadores de emisiones, el tipo y aspecto de las emisiones, si son conducidas y controladas a través de infraestructura como sistemas de extracción, conducida por ductería y controlada con sistemas de filtros o bien tecnología instalada para su control ingenieril. Se requiere a la empresa que cuente con licencia vigente para operar las fuentes de emisión y que ampare la totalidad de los puntos de emisión. Se requiere que acredite el registro de la operación y mantenimiento de los equipos generadores de emisiones y de los equipos de control, así como los consumos de combustibles y materiales.

El recorrido se realiza dentro de la empresa y por su exterior, revisando los usos de sus colindancias, si se encuentra dentro de un parque industrial o zona habitacional, el estado del tiempo, la dirección del viento predominante al momento, si se encuentra desarrollándose la actividad al aire libre o dentro de una nave industrial. Las condiciones de las techumbres y de la ductería que se encuentre instalada.

La duración de una visita de inspección depende de cuánto tiempo lleve el recorrido tanto por la superficie de la nave industrial y los procesos productivos que realice. No hay un tiempo específico puede durar entre tres a cinco horas o más. Dependiendo del caso también se pueden realizar visitas de inspección extraordinarias en días y horas inhábiles mayormente por asuntos de denuncias.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE

Gobierno del Estado de Baja California
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

~~BIOL THELMA ROSA CASTAÑEDA CUSTODIA.~~
SECRETARIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
DESPACHADO
FEB 14 2017
DESPACHADO
MEXICALI

C.c.p.- DR. EFRAIN ABRAHAM GUTIERREZ GALINDO.- Subsecretario de Protección al Ambiente de Baja California.- Para conocimiento.
C.c.p.- M.C. SAUL GUZMAN GARCIA.- Director de Gestión Ambiental de la Secretaría de Protección al Ambiente.- Para conocimiento.
C.c.p.- Minutario.

TRCC/EAGG/SGG

